

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 09/2026 DEL 12 DE MARZO DE 2026

A las trece horas del 12 de marzo de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: --

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTROL Y DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES Y REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700028526.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia A60.GESC.015/2026, de fecha de 12 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control y de la Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700042726.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control y de la Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700043026.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control y de la Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México, el cual se agrega a la presente el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700040126.

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 09 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL; LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 420030700028926.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección Disposiciones de Banca Central; a los tres oficios de fecha 09 de marzo de 2026, suscritos por quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero; al oficio con referencia D40-003-2026, de 09 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados; y al oficio de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por quienes son titulares de la referida Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado y de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información, todas ellas del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. ----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**. -----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700042426.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 06 de marzo de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Desarrollo de Sistemas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, confirma la ampliación del

plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 13"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|---|
| 13/03/2026 20:53:13 | SERGIO ZAMBRANO HERRERA | 216301508a98fcbf288a8dc497d8af9525c0b680131e2c067c53199fc2e23642 |
| 13/03/2026 21:43:50 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | dc76e91dcfa63c888bc19be40daba9e43c72485ec96e8a25a1894b3d208131ef |
| 13/03/2026 23:10:38 | Claudia Tapia Rangel | 3ae86cd7bf76cc6a8edcd30b4aae98a7c4f38758fb7c476ffdf56627b9115363 |
| 17/03/2026 09:51:43 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | fd178c24b85cd93f0122d02b81157869f48377868804f5013768ac17ade57ad4a |

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 09/2026

12 DE MARZO DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTROL Y DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN DE CONTRATACIONES Y REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700028526**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700042726**.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700043026**.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700040126**.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL; LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DEL SISTEMA FINANCIERO; LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS; ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO **420030700028926**.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700042426**.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026

Ref.: A60.GESC.015/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700028526**, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia el 3 de febrero del año en curso, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, la cual se transcribe a continuación:

"quiero todas las declaraciones patrimoniales y de intereses de los trabajadores de la autoridad garante desde que entraron a trabajar en el banco de mexico. quiero los salarios de los pagos de salarios de todos los trabajadores de la autoridad garante de los últimos 3 años, quiero copia de las resoluciones emitidas por la autoridad garante desde que existe. quiero copia de los titulas de todos los trabajadores de la autoridad garante"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 16, párrafo segundo, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 115, párrafos primero y segundo, y 119 de la LGTAIP; 3, fracciones IX y X, 10 y 12 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 2o., 3o. y 4o., 61, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 4o. Ter, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 30 Bis, fracción XVII, y 31 Ter del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, en relación a la parte correspondiente a **"quiero todas las declaraciones patrimoniales y de intereses de los trabajadores de la autoridad garante desde que entraron a trabajar en el banco de mexico (...)."** nos permitimos informarles que la Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control, así como la Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos, han determinado clasificar con el carácter de **confidencial** la totalidad de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas que se especifican a continuación:

Uso Público

Información de acceso público.

| Persona declarante | Cargo | Tipo de declaración | Año de presentación |
|-----------------------------------|------------------|----------------------------|---------------------|
| Erik Mauricio Sánchez Medina | Director General | Patrimonial | 2015-2019 |
| Rodolfo Salvador Luna de la Torre | Director | Patrimonial | 2015-2019 |
| Eduardo Cruz Gómez Tagle | Gerente | Patrimonial | 2015-2019 |
| Eduardo Castro Silva | Gerente | Patrimonial | 2015-2019 |
| Nora Brenda Reyes Rodríguez | Gerente | Patrimonial | 2015-2019 |
| Erik Mauricio Sánchez Medina | Director General | De intereses | 2016 |
| Rodolfo Salvador Luna de la Torre | Director | De intereses | 2016 |
| Eduardo Castro Silva | Gerente | De intereses | 2016-2019 |
| Nora Brenda Reyes Rodríguez | Gerente | De intereses | 2016-2019 |
| Carlos Enrique Zamora Gonzalez | Jefe | Patrimonial y de intereses | 2019 |
| Diego Alexander Girón Martínez | Analista | Patrimonial y de intereses | 2019 |

Lo anterior, conforme a la fundamentación y motivación que se expresan a continuación:

1. Este Instituto Central no cuenta con la autorización previa y expresa de las mencionadas personas servidoras públicas para la publicitación de la información contenida en las referidas declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Al efecto, se debe tomar en consideración lo siguiente: Las citadas declaraciones se regían por disposiciones, que permitía a las personas servidoras públicas decidir sobre su publicidad, al contener datos personales y datos personales sensibles; las mencionadas personas, al presentar sus declaraciones, optaron por no otorgar su autorización para que las citadas declaraciones se publicitaran a terceras personas. Para mejor comprensión de lo mencionado, se destacan los aspectos siguientes:

i. Las declaraciones de situación patrimonial fueron presentadas con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), hoy abrogada, en la que se establecían los supuestos, plazos y medios para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial.

Asimismo, el mencionado ordenamiento preveía que la publicitación de la información contenida en las mencionadas declaraciones, se haría siempre y cuando las autoridades competentes contaran con la autorización previa y específica de la persona servidora pública de que se tratara:

“ARTICULO 40.-

Uso Público

Información de acceso público.

...

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

...”

Cabe señalar que los formatos con los que fueron presentados las declaraciones, se aprobaron por la Comisión de Responsabilidades en sesión del 22 de noviembre de 2011,¹ mismos que se encontraban cargados en el Sistema de Declaración Patrimonial Electrónica (DEPTEL). Cabe señalar que, la presentación de las declaraciones se regía por las “Normas bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial y de datos curriculares”.

ii. Por su parte, las mencionadas declaraciones de intereses, fueron presentadas con base en lo previsto por las “Reglas para la presentación de declaración de intereses de los servidores públicos del Banco de México” (Reglas de las declaraciones de intereses),² hoy abrogadas, mismas que estuvieron vigentes a partir del 9 de febrero de 2016, en las que se establecían, entre otros aspectos, **que para la publicación de las declaraciones de intereses se requería de la autorización previa y por escrito de la persona servidora pública de que se trate:**

“SÉPTIMA. La publicación de la información relativa a la declaración de intereses se hará siempre que se cuente con la autorización previa y por escrito del servidor público de que se trate.”

iii. En este sentido, el marco regulatorio que regía, al momento del nacimiento y cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, condicionaba su publicitación a la “**voluntad**” de las personas servidoras públicas, quienes podían optar por no hacer pública su información frente a terceras personas.

iv. Cabe señalar que, si bien el 16 de julio de 2016, se emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), vigente a partir del 19 de julio de 2017, en la que se establecía la obligación de todas las personas servidoras públicas de presentar sus **declaraciones de situación patrimonial y de intereses**,³ conforme a su artículo TERCERO transitorio, párrafo sexto, una vez en vigor la LGRA,⁴ y hasta

¹ En términos de los artículos 61, fracción I de la Ley del Banco de México, así como 3, fracción IX, 35 y 38 de la LFRASP, el Banco de México, a través de la Comisión de Responsabilidades, contaba con facultades para expedir las normas y formatos bajo los cuales las personas servidoras públicas presentarían sus declaraciones.

² Publicadas en el DOF el 8 de febrero de 2016. La aplicabilidad al Banco de México en esta materia se preveía en los artículos 8, fracción XV y 36 de la LFRASP.

³ Artículo 32, de la LGRA.

⁴ El mismo artículo transitorio en el párrafo segundo dispuso que en tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

en tanto el Comité Coordinador (CC) del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), en cumplimiento al artículo 29 de la propia LGRA, determinara los formatos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno, presentarían sus declaraciones en los formatos que hasta ese momento se utilizaban en el ámbito federal, siendo estos, para el caso del Banco de México, los implementados con fundamento en la LFRASP y las Reglas de las declaraciones de intereses.

“Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, **serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.”**

...

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y **hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal.**

...”

En ese sentido, la aplicación de las disposiciones de la LGRA en cuanto a la publicidad de las declaraciones patrimonial y de intereses quedó supeditada a la existencia de los formatos señalados, ya que así, se aprobaría de manera general la versión pública que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno debían publicar de las declaraciones presentadas por sus personas servidoras públicas.

Cabe señalar que los mencionados formatos fueron exigibles al Banco de México, a partir del 1° de enero de 2020, y hasta en tanto, se aplicaron los formatos previstos en la LFRASP y las Reglas de las declaraciones de intereses.

A manera de contexto de lo señalado, a continuación se muestra el proceso seguido por el CC, para la emisión de los formatos en términos de la LGRA:

- **16 de noviembre de 2018.** Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el que el CC del SNA emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, en cuyo artículo Transitorio

Uso Público

Segundo se estableció que el formato aprobado sería utilizado de manera obligatoria para presentar las declaraciones **cuando se encuentre operable**, esto es, **una vez que sea técnicamente posible la interoperabilidad** de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, con la Plataforma Digital Nacional (PDN), **lo que no podría exceder del 30 de abril del año 2019**.

Por su parte, el Transitorio Tercero, del mencionado Acuerdo, preveía que las personas servidoras públicas **debían presentar sus declaraciones utilizando los formatos y la normatividad que se encontraban vigentes**, utilizables y a través de las plataformas o medios operables al día en que se genere la obligación de presentar la declaración que corresponda.

- **16 de abril de 2019.** Se publicó en el DOF la modificación al artículo Segundo Transitorio del acuerdo anterior, mencionando que, una vez que los formatos estén integrados, segmentados, adecuados y se garantice la interoperabilidad, **se informará a los involucrados para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podía exceder del 31 de diciembre de 2019.**
- **23 de septiembre de 2019.** Se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el CC del SNA emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*, a través del cual se emitieron unos nuevos formatos de las declaraciones.
- **24 de diciembre de 2019.** Se publicó en el DOF el *Acuerdo por el que el CC del SNA da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la PDN, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses*. En dicho Acuerdo se estableció que, “a partir del **1° de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos** de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses”, así como que “Los servidores públicos federales **que no se encontraban obligados** a presentar declaración hasta antes del 19 de julio de 2017 (entrada en vigor de la LGRA), **deberán presentar su primera declaración en el 2020**”.

En virtud de lo anterior, se puede observar que los formatos fueron obligatorios hasta el **1° de enero de 2020**, por lo que en ese año todos los entes federales debieron adecuarse y entregar a las personas servidoras públicas los formatos aprobados por el CC del SNA para la presentación de sus declaraciones correspondientes al ejercicio 2019.

Uso Público

v. Ahora bien, las declaraciones señaladas en el cuadro del inicio de este documento, fueron presentadas por las personas servidoras públicas previo a 2020, a través del Sistema DEPTTEL, **considerando lo previsto en la LFRASP, las Reglas de las declaraciones de intereses, y el régimen transitorio de la LGRA. Consecuentemente, para poder publicitar la información contenida en las mismas, es necesario contar con la autorización previa y específica de las mencionadas personas servidoras públicas, la cual no fue otorgada al momento de presentarse dichas declaraciones mediante el referido Sistema DEPTTEL.**

En este sentido, al no contar con este requisito indispensable, no es procedente llevar a cabo la publicitación de las declaraciones, ya que se trata de un derecho reconocido a las personas servidoras públicas que genera la expectativa razonable de privacidad de su información, así como que solo será usada por las instancias competentes para verificar la regularidad de su evolución patrimonial y el cumplimiento de las disposiciones del régimen de personas servidoras públicas, y **no que se divulgue o se proporcione a terceras personas no autorizadas.**

A mayor abundamiento, es importante señalar que el artículo 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) prevé que los sujetos obligados son los responsables de los datos personales en su posesión y deben tratar los datos personales en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido.

En ese mismo sentido, el artículo 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), establece como uno de los principios de la protección de datos el de finalidad, y al respecto, en el artículo 12 del mismo ordenamiento se prevé que todo tratamiento deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, y **solo pueden ser tratados los datos personales para finalidades distintas para los que se recabaron, cuando medie consentimiento de la persona titular.** Al respecto, se destaca que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, materia de solicitud, conforme al régimen aplicable a las mismas, **fueron recabadas con un propósito específico, y que el mismo no se relaciona a su publicación o divulgación.**

Cabe señalar que en congruencia con este criterio, el artículo 70, fracción XII de la LGTAIP, vigente del 5 de mayo de 2015 al 21 de marzo de 2025, preveía que los sujetos obligados debían poner a disposición del público, la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas que así lo determinaran, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, **obligación que se encuentra condicionada en el caso concreto, como se señaló, a que así lo hayan determinado las propias personas servidoras públicas titulares de la información.**

Uso Público

2. Las declaraciones de situación patrimonial objeto de la solicitud de acceso a la información, se integran por datos personales y datos personales sensibles, tanto de la persona declarante como de terceras personas, dentro de los que se encuentran:

a) Sección Datos de identificación. En esta se contiene información del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), estado civil, domicilio y teléfono particular de la persona servidora pública, y nombre, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, datos laborales de su pareja y/o dependientes económicos y su parentesco, los cuales son datos personales conforme a lo siguiente:

- El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de identificación que tramitan las personas físicas con el único propósito de realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria. Dicha clave contiene la homoclave de la persona, la cual es única e irrepetible y determina justamente a dicha persona para efectos fiscales.

De esta manera, el RFC tiene como propósito hacer identificable a una persona respecto de una situación fiscal determinada, por lo que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

- El **estado civil**, como atributo de la personalidad definido como un conjunto de cualidades que hacen a una persona **única, identificable, irrepetible e inconfundible**⁵, cualidades entre otras el estado civil de las personas, por ende dicha información es susceptible de ser protegida, aunado a esto conforme al criterio pronunciado por la Suprema Corte de justicia de la Nación, se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias.⁶

En este sentido, su publicación y/o divulgación **incide con la esfera privada de las personas titulares** de la información, lo que puede generar una afectación o daño.

- El **domicilio particular**, como **atributo de la personalidad** jurídica, denota el lugar donde reside habitualmente una persona física, y en ese sentido, constituye un dato personal con carácter

⁵DERECHO A LA IDENTIDAD. EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO CIVIL DERIVADO DEL MATRIMONIO FORMA PARTE DE AQUEL Y, POR TANTO, DEBE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). (Décima Época, emitida por Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Materia Civil, visible en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, página 1700, Registro digital: 2011192) [Detalle - Tesis - 2011192](#)

⁶“ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO” (Décima Época, Jurisprudencia, emitida por Tribunal Pleno, Materia Civil, visible en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, septiembre de 2016, p. 10., registro digital: 2012591). [Detalle - Tesis - 2012591](#)

confidencial, ya que su publicación y/o divulgación puede generar una afectación a la esfera privada de las personas particulares.

- El **número telefónico** de una persona física identificada o identificable, se considera un dato personal con carácter de confidencial, y su publicación y/o divulgación solamente se podrá otorgar con el consentimiento de su titular, lo anterior considerando que **corresponde al uso en forma particular y privada de una persona**.
- Adicionalmente, por lo que se refiere al nombre, fecha de nacimiento y datos laborales de la pareja y dependientes económicos de las personas servidoras públicas declarantes, y parentesco de estas, debe señalarse que igualmente son datos personales confidenciales en atención a lo siguiente:
 - El **nombre, como atributo de la personalidad**, es la manifestación del derecho a la identidad y en razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que no se debe permitir su publicación y/o divulgación a terceras personas, en virtud de que no son objeto o parte de las actuaciones en las que se encuentra inserto.
 - La **fecha de nacimiento es un dato personal** que revela la data o referencia de alumbramiento de una persona, permitiendo determinar el tiempo que ha vivido, lo que incide en la esfera privada de su titular.
 - Los **datos laborales son datos personales** que hacen identificables a las personas titulares, que son terceras particulares, y dan cuenta de su trayectoria profesional, su desarrollo y actividades, por lo que se trata de información que incide de manera directa con la vida privada e intimidad de su titular.
 - El **parentesco existente entre individuos es un dato personal** que evidencia la vida afectiva y familiar de su titular, lo que hace posible identificar a las personas que se vinculan entre sí.

Al respecto, debe considerarse que todo parentesco, de conformidad con la legislación civil mexicana, se constituye a partir de la existencia de vínculos consanguíneos, por afinidad o civiles, que por su naturaleza corresponden a la esfera privada de las personas.

b) Sección Datos Patrimoniales. Dentro de esta se identifica como información personal:

Uso Público

Información de acceso público.

- *Ingresos netos y aplicación de recursos de la persona declarante, cónyuge y/o dependientes económicos:*

Se trata de percepciones de la persona declarante y, en su caso, las provenientes de otras fuentes tanto del mismo como de terceras personas, los que pueden ser valores provenientes de enajenaciones, retiros de inversiones, contratación de préstamos, entre otros.

En relación con lo anterior, debe señalarse que las cantidades expresadas en cada uno de los rubros del documento materia de clasificación, son resultado de la sumatoria de los valores de operación, montos y saldos que la persona declarante, su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos aportan a la declaración, situación que incluso impide distinguir en algunos rubros de la declaración qué información corresponde a cada una de las personas que las aportan. En consecuencia, por tratarse de información concerniente al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, que incide en su ámbito privado, debe clasificarse como confidencial.

Sin perjuicio de lo mencionado, debe destacarse que la información específica respecto de la **remuneración bruta y neta** de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, incluyendo sueldos y prestaciones, entre otros, **es información pública y puede ser consultada en el Portal de Obligaciones de Transparencia**, de conformidad con lo previsto en el artículo 65, fracción VII, de la LGTAIP.

- ***Bienes muebles e inmuebles de la persona declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos; integración de la totalidad de los valores acumulados de operación, en el caso de muebles por tipo de bien, y en el supuesto de los inmuebles con detalle de ubicación e identificación; e información particular sobre vehículos de la persona declarante, cónyuge y/o dependientes económicos, con el detalle de identificación de los bienes:***

Esta información es relativa a la titularidad de bienes que integran el patrimonio de personas físicas identificadas e identificables, y los actos jurídicos de los que dicha titularidad deriva; incluye las características específicas de los bienes, su valor, y en su caso ubicación, por lo que su divulgación incidiría en el ámbito de vida privada de dichas personas.

En consecuencia, por tratarse de información concerniente al patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, que incide en su ámbito privado, debe clasificarse como confidencial.

Uso Público

- ***Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores de la persona declarante, concubina o concubinario y/o dependientes económicos; monto inicial y en su caso, variación total de los montos con detalle de identificación.***

Las inversiones hacen referencia al uso del capital con la intención de obtener ganancias en el futuro, por lo que dan cuenta del patrimonio inherente a una persona identificable e identificada, e incide en su ámbito privado.

El **número de cuenta bancaria**, por otro lado, es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por las instituciones bancarias para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es **único e irrepetible, y a través del mismo las personas titulares** pueden acceder a información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, y realizar diversas transacciones.

Por otro lado, la identificación de las instituciones financieras y/o contratos relacionados con las inversiones o cuentas referidas, al igual que información sobre los montos y saldos derivados de los mismos, es información confidencial, toda vez que permitiría conocer características de actos jurídicos celebrados por personas en su ámbito privado y no en el ámbito del desarrollo de actividades propias del servicio público.

- ***Adeudos o gravámenes que afecten el patrimonio de la persona declarante, cónyuge y/o dependientes económicos; saldo inicial y en su caso, variación total de los saldos con detalle de identificación.***

La información sobre adeudos refleja la existencia de una obligación constituida a favor de un acreedor, y a cargo de la persona que se compromete a cumplirla; por tanto, de revelarse, **daría cuenta de decisiones tomadas por el deudor en su ámbito privado.**

Por otra parte, los gravámenes son cargas, impuestos u obligaciones sobre los bienes de una persona, los cuales igualmente derivan de decisiones personalísimas, tomadas en el ámbito privado. Por ello, son datos personales que deben mantenerse con carácter confidencial.

- ***Donaciones, herencias o legados de la persona declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos y detalle de los bienes recibidos por estos conceptos incluyendo identificación de quien se reciben.***

Uso Público

Se trata de información sobre actos instituidos o realizados por terceras personas en favor de la persona declarante, su cónyuge y/o dependientes económicos, en el ámbito del derecho privado, por lo que su divulgación afectaría la esfera íntima de estos, por lo que se debe considerar como información confidencial.

Del análisis de la información contenida en la presente sección, puede identificarse que se trata de **información relativa a las actividades de las personas servidoras públicas o de terceras personas, en razón del parentesco o vínculos familiares** (cónyuge, concubina, concubinario, dependientes económicos) en el ámbito privado, como puede ser su participación en empresas, asociaciones, sociedades, contratos, convenios, etcétera, actuando como particulares.

Dicha información, por su naturaleza, da cuenta, entre otros aspectos, de la situación patrimonial y socio-económica personal de dichos individuos. Por tanto, **se trata de datos personales que no deben ser publicados y/o divulgados, ya que puede generar un daño en la esfera privada de sus titulares.**

Con motivo de lo anterior, considerando que la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial materia del presente oficio contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, de conformidad con el artículo 115, primer párrafo, de LGTAIP, **resulta procedente clasificarla como confidencial**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a la información las persona titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, por lo tanto, su acceso se encuentra restringido al público en general.

Con el objeto de reforzar lo anterior, sirve de ejemplo la siguiente resolución para clasificar información identificada como CT-CI/A-3-2019,⁷ emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Comité de Transparencia, con motivo de la respuesta a la solicitud de información identificada con folio 0330000007819, de fecha 3 de enero de 2019, mediante la cual, en su parte conducente, se determinó lo siguiente:

“(…)

Por ello, dado que los nuevos formatos y lineamientos relativos aún no se formalizan, es de concluir que prevalecen los formatos que se encontraban vigentes, en los cuales se establece la posibilidad para el servidor público obligado de autorizar o no la publicidad de lo declarado en los mismos.

⁷ [CT-CI-A-3-2019.pdf](#)

*En estas condiciones, se tiene presente que en los formatos de declaraciones de situación patrimonial vigentes para quienes presentan dicha declaración (...) **el servidor público obligado a presentarla tiene la posibilidad de autorizar o no la publicidad de la información que declara**, lo que es importante tomar en cuenta, ya que en el informe del área se especifica que el “servidor público no autorizó hacer pública la información”, de lo que deriva que no se cuenta con la autorización expresa de quien presentó la declaración requerida, **de ahí que dicha información sí debe clasificarse como información confidencial**. (...)”*

[Énfasis añadido]

A mayor abundamiento, esta protección de los datos personales es un límite constitucionalmente válido para acotar el derecho de acceso a la información. Al respecto, la LGPDPSO establece en su artículo 3, fracciones IX y X, que por datos personales y datos personales sensibles se entiende lo siguiente:

"(...) **IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensible los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; (...)"

Por consiguiente, se precisa que la protección a la confidencialidad de los datos personales establecida en el ordenamiento legal citado, es una garantía protegida y otorgada tanto a nivel constitucional, como convencional⁸ de cualquier persona, independientemente del carácter de su ocupación. Asimismo, se desprende que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad y únicamente podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, o bien, podrá ser comunicada a terceras personas siempre y cuando **medie el consentimiento de la persona titular de la misma**.

⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11.2. y 11.3; “2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

En relación con lo anterior, debe destacarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la LGTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas titulares de la información. Al respecto, como se señaló, este Banco Central no cuenta con el consentimiento de las personas servidoras públicas a que se refiere la solicitud para, en su caso, hacer pública sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses que corresponden a los periodos citados.

Por otra parte, debe destacarse que en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en el citado artículo 119 de la LGTAIP para permitir el acceso a la información personal mencionada sin el consentimiento de su titular. Al respecto debe señalarse lo siguiente:

- i. La información de situación patrimonial y de intereses no está disponible en fuentes de acceso público.
- ii. La información solicitada no tiene, **por ley el carácter de pública**, lo anterior debido a que no se cuenta con **la autorización previa y específica de las personas servidoras públicas de que se trate**.
- iii. No existe una orden judicial, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP
- iv. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceras personas, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
- v. La persona peticionaria no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, 64, 115 y 119, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30 Bis, fracción XVII, 31, fracción II y III, y 31 Ter, del Reglamento Interior del Banco de México; atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, son las personas titulares de la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos, la Dirección de Control Interno, de la Gerencia de Evaluación y Seguimiento de

Uso Público

Control y de la Subgerencia de Supervisión de Proyectos y Registro de Servidores Públicos, así como el personal adscrito a la Oficina de Registro de Servidores Públicos.

Atentamente,

ALEJANDRO ORRICO GÁLVEZ

Gerente de Evaluación y
Seguimiento de Control

LILIANA GARCÍA OCHOA

Subgerente de Supervisión de Contrataciones y
Registro de Servidores Públicos

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-------------------------------|---|
| 12/03/2026 11:48:04 | JUAN MANUEL ROMERO GUTIERREZ | 19c3cf19edb8050797010674b88c00eae735798a41c95466e24dc c25d8bec515 |
| 12/03/2026 11:54:35 | LILIANA CAROLINA FLORES LEYVA | 928173d081fdb9d93ab995485fce0beb09c6855d8c0f603bf83c4dea85b81442 |
| 12/03/2026 11:57:01 | LILIANA GARCIA OCHOA | 788e256de3730343257070683ae77a9982e2654dd340a35a7ebe9e58c101647f |
| 12/03/2026 12:02:50 | ALEJANDRO ORRICO GALVEZ | 8915e9a2b275e173ee8e749d9978e602836b66ce1ef7230757c fb088130bb65c |

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|------------------------|
| FOLIO: | 420030700028526 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 03 de febrero de 2026 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>"quiero todas las declaraciones patrimoniales y de intereses de los trabajadores de la autoridad garante desde que entraron a trabajar en el banco de mexico. quiero los salarios de los pagos de salarios de todos los trabajadores de la autoridad garante de los ultimos 3 años, quiero copia de las resoluciones emitidas por la autoridad garante desde que existe. quiero copia de los titulas de todos los trabajadores de la autoridad garante"</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|---------------------------|---|
| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
| 03 de febrero de 2026 | Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México. |

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

| OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN |
|--|---|--|--|
| Oficio con referencia A60.GESC.012/2026, de fecha 20 de febrero de 2026. | Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control y Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México. | 26 de febrero de 2026. | Confirma la ampliación del plazo de respuesta. |

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|---|--|------------------------------|--|--------------------|---|
| Oficio con referencia A60.GESC.015/2026 de fecha 12 de marzo de 2026. | Alejandro Orrico Gálvez (Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control) y Liliana García Ochoa (Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México. | Clasificación de información | <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>La información relativa al: "(...) la totalidad de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas (...)"</p> | N/A | <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 13/03/2026 21:43:50 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | dc76e91dcfa63c888bc19be40daba9e43c72485ec96e8a25a1894b3d208131ef |
| 13/03/2026 23:10:40 | Claudia Tapia Rangel | 9c6de30da3bb7e71eac0b1dc371d67865b171d4ab36d2ee4a93005db664f8679 |
| 17/03/2026 09:51:46 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 05f537582a1504006ed0948bb6f8d6db2d086c5c2e793a9bb85dee2de94b8388 |

Ciudad de México, 6 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700042726**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito el listado de todo su personal que se encuentra emparentado en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad, también solicito cualquier disposición que tengan para prevenir o erradicar el nepotismo en su institución, las declaraciones patrimoniales y de intereses de sus empleados emparentados en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad."

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de reunir e identificar la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

Alejandro Orrico GálvezGerente de Evaluación y Seguimiento de
Control

Liliana García OchoaSubgerente de Supervisión de Contrataciones y
Registro de Servidores Públicos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-------------------------|--|
| 06/03/2026 13:09:14 | LILIANA GARCIA OCHOA | 8ecb43e8c1c4e1af55d39d622932015f97cf0fef9ac4d5d46af1e69c372493f7 |
| 06/03/2026 13:57:35 | ALEJANDRO ORRICO GALVEZ | ffc26d3048d8fa5eb568de049e18065cc725db1ebc99619ed59f9be154078ebd |

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|------------------------|
| FOLIO: | 420030700042726 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 19 de febrero de 2026 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>"Solicito el listado de todo su personal que se encuentra emparentado en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad, también solicito cualquier disposición que tengan para prevenir o erradicar el nepotismo en su institución, las declaraciones patrimoniales y de intereses de sus empleados emparentados en cualquier grado por consanguinidad o por afinidad."</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|---------------------------|---|
| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
| 19 de febrero de 2026 | Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México. |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | SOLICITUD DEL OFICIO |
|--------------------------------------|---|------------------------------------|
| Oficio de fecha 06 de marzo de 2026. | Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control y Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México. | Ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco

de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

NMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 13/03/2026 21:43:51 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | db800dd342db4eeef29a82993e1d417622e97a646a383c8ce74e25669c71ca64 |
| 13/03/2026 23:10:43 | Claudia Tapia Rangel | 2b272c724e29929b0a953900bae3a4f274cf4f8412719fa83869f5b77239c5e4 |
| 17/03/2026 09:51:52 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 9214eeee628532a4b887c5f0652690c5d771fd5892d077e88dfe0ce6a6376eb8 |

Ciudad de México, 6 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700043026**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Por medio de la presente solicito, amable y respetuosamente, la siguiente información:
La metodología (o lineamientos) y resultados estadísticos de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales correspondientes a 2025."

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, estas unidades administrativas deben estar en posibilidad de reunir e identificar la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

Alejandro Orrico GálvezGerente de Evaluación y Seguimiento de
Control

Liliana García OchoaSubgerente de Supervisión de Contrataciones y
Registro de Servidores Públicos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|-------------------------|--|
| 06/03/2026 13:09:16 | LILIANA GARCIA OCHOA | 2e161fb53c3640eca18378cd9cc225a4f5daf31bcf623d085af890ab4e660d29 |
| 06/03/2026 13:57:36 | ALEJANDRO ORRICO GALVEZ | ec3883330e85bb45217966ea219ff428277b40a14f97207e0c040d4f6dde400b |

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|-----------------------|
| FOLIO: | 420030700043026 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 19 de febrero de 2026 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <p><i>Descripción: "Por medio de la presente solicito, amable y respetuosamente, la siguiente información: *La metodología (o lineamientos) y resultados estadísticos de la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales correspondientes a 2025."</i></p> <p><i>Datos adicionales: "La información se solicita en función del artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece: "Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda"</i></p> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|---------------------------|---|
| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
| 19 de febrero de 2026 | Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México. |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | SOLICITUD DEL OFICIO |
|-------------------------------------|---|------------------------------------|
| Oficio de fecha 6 de marzo de 2026. | Gerencia de Evaluación y Seguimiento de Control y Subgerencia de Supervisión de Contrataciones y Registro de Servidores Públicos, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México. | Ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL**Integrante**

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**Integrante**

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**Integrante**Dirección de Seguridad y Organización de la
InformaciónNMDS
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 13/03/2026 21:43:52 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | 2da3f012b46c0960e04416cc15253309e0d59f82831df3307743ccaa96da0b86 |
| 13/03/2026 23:10:45 | Claudia Tapia Rangel | 66e9978a7c83352c263b48f427041d294ca98f8786066d40832d79a65a7e1980 |
| 17/03/2026 09:51:54 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ FUEBLA | 98ced3032282ddf89da53bce4180feea279a30ab4ea77192638187aed684f371 |

Ciudad de México, 9 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700040126** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito que se me informe acerca del tiempo de permanencia de cada uno de los miembros del personal a partir de jefatura, en los distintos cargos que hayan desempeñado dentro de Banxico, especificando las fechas correspondientes. Requiero conocer el número de personas que fueron promovidas a partir de que un director asumió el cargo en su área. Basta que señalen aquellas que ascendieron en el periodo de 12 meses desde que fue designado su director, así como un listado con los nombres de dichas personas. Solicito el número de procesos en los que ha participado cada una de las personas mencionadas para acceder a un puesto superior, así como la cantidad de esos procesos en los que resultaron elegidas para ocupar el puesto en cuestión. Solicito esta información para determinar si existen miembros del personal que no cuentan con las capacidades mínimas requeridas para acceder a un ascenso y necesitan que llegue un amigo suyo a director para poder ser promovido. Agradezco de antemano su atención y colaboración en la pronta entrega de la información solicitada."

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, 16, 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 115, párrafos primero y segundo, y 119 de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10 y 26 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar** como **confidencial** la información referente **al personal que participó en algún proceso de evaluación que tuviera como objetivo identificar a personas candidatas a un puesto y que derivado de dicho proceso no resultaron propuestas para cubrir la vacante correspondiente, en el periodo comprendido del 16 de febrero de 2025 al 16 de febrero de 2026**, conforme a la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

Uso Público

Información de acceso público.

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o., apartado A, fracción II, de la CPEUM, establece el derecho humano de protección de datos personales, en el sentido de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

2. El referido derecho se encuentra reglamentado entre otros ordenamientos, en la LGTAIP, la cual establece, en relación con la solicitud que nos ocupa, lo siguiente:
 - a) En su artículo 64, que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información.
 - b) Conforme el artículo 119, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información, excepto cuando se actualicen las causales ahí señaladas.
 - c) Adicionalmente, el artículo 115, considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; asimismo, el referido numeral establece que dicha confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
3. Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) establece al respecto lo siguiente:

- a) En su artículo 3, fracción IX, define el concepto de “datos personales” como: “Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”.
 - b) En el mismo artículo 3, fracción XXXI, define que el tratamiento de datos personales incluye, entre otras cuestiones, el acceso, la difusión y divulgación de los mismos.
 - c) En el artículo 14 establece que cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la citada Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo de la persona titular para el tratamiento de los datos personales.
4. De las normas anteriores, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado, así como a los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.
 5. En consecuencia, en el caso que nos ocupa, es importante considerar que la participación en procesos de evaluación o selección para ocupar algún cargo, no es información relativa al ejercicio de funciones o facultades de las personas servidoras públicas, sino que se trata de **información relativa a decisiones personales de quienes toman la determinación de manera voluntaria de participar en dichos procesos**, y que ésta, se encuentra relacionada con la esfera íntima de cada una de esas personas, por lo cual, constituye información relativa a datos personales, de acuerdo a la normatividad previamente referida.
 6. Bajo esa tesitura, es claro que la información del interés del particular respecto del personal que participó en algún proceso de evaluación que tuviera como objetivo identificar a personas candidatas a un puesto y que derivado de dicho proceso no resultaron propuestas para cubrir la vacante correspondiente, en el periodo comprendido del 16 de febrero de 2025 al 16 de febrero de 2026, es información confidencial, toda vez que dichos datos se refieren única y exclusivamente a las personas que deciden participar y reflejan de manera inherente sus intereses y cualidades individuales, tanto en el ámbito del crecimiento personal al que aspiran, así como de la percepción subjetiva que las demás personas tienen de las mismas, en los aspectos referidos, al decidir participar en los procesos.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derechos fundamentales de las personas, el derecho a la intimidad y a la propia imagen, de tal manera que es derecho de todo individuo a no ser conocido en ciertos aspectos de su vida y, por ende,

tiene el poder de decisión sobre la publicidad o información relativa a su persona (derecho a la intimidad)¹.

De acuerdo con lo anterior, revelar la información solicitada, afectaría la esfera privada de dichas personas, en cuanto a la percepción que los demás tienen de las mismas, toda vez que **permitiría identificar aspiraciones profesionales y deseos**, mismos que no revisten el carácter de público. Por lo tanto, dicha información es susceptible de ser clasificada como información confidencial, según lo establece el artículo 115, párrafo primero, de la LGTAIP.

Consecuentemente, resulta jurídicamente procedente la clasificación que nos ocupa, pues de lo contrario se estaría proporcionando información confidencial, misma que es inherente a la esfera más íntima y privada de las personas titulares, en el entendido de que los datos personales únicamente son accesibles para sus titulares o representantes y, en casos excepcionales, a terceros, cuando se acredite alguno de los supuestos que la propia normatividad establece.

En consecuencia, este órgano constitucional autónomo actúa en congruencia con los criterios emitidos por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el derecho de acceso a la información puede limitarse, entre otros supuestos, en razón de la vida privada y los datos personales, los cuales representan fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, como acontece con la información de quienes participaron en algún proceso de evaluación y que derivado de dicho proceso no resultaron propuestas para cubrir una vacante al ser información confidencial.

7. Por lo anterior, considerando que de los datos proporcionados por el solicitante no se desprende que sea titular de alguno de los datos personales requeridos en la presente solicitud, se procede al análisis de las causales conforme a las cuales se podría permitir el acceso a datos personales a personas distintas de su titular, en términos del artículo 119 de la LGTAIP:

| | |
|--|--|
| Artículo 119. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento | Este Instituto Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales objeto de la presente solicitud para |
|--|--|

¹ "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA." (Registro digital: 165821; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Civil, Constitucional; Tesis: P. LXVII/2009; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7; Tipo: Aislada).

| | |
|--|---|
| de las personas particulares titulares de la información. | que puedan ser divulgados, difundidos o para que se permita su acceso a terceros. |
| No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando: | --- |
| I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público; | Los datos personales objeto de la presente solicitud no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público. |
| II. Por ley tenga el carácter de pública; | Los datos personales objeto de la presente solicitud no tienen, por ley, el carácter de públicos. |
| III. Exista una orden judicial; | No se tiene conocimiento que existe un mandamiento judicial que ordene el acceso, divulgación o difusión de los datos personales objeto de la presente solicitud, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia. |
| IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o | No se tiene conocimiento de elementos que permitan actualizar esa causal, y el solicitante no proporcionó ninguna evidencia de su existencia. |
| V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre estos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. | El solicitante no se identificó como representante de un sujeto obligado, por lo que no se actualiza esta causal. |

En consecuencia, toda vez que la información solicitada se trata de información confidencial al referirse a datos personales, requerida por una persona distinta de su titular, que no se cuenta con el consentimiento del titular para el acceso, divulgación o difusión de los mismos, y que no se actualiza ninguna de las excepciones previstas en el referido artículo 119 de la LGTAIP, este Instituto Central ha determinado **clasificar como confidencial** la información relativa **al personal que participó en algún proceso de evaluación que tuviera como objetivo identificar a personas candidatas a un puesto y que derivado de dicho proceso no resultaron propuestas para cubrir la vacante correspondiente, en el periodo comprendido del 16 de febrero de 2025 al 16 de febrero de 2026**, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de los datos personales del titular, protección que atañe a la esfera más íntima del mismo.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información referida es el adscrito a:

- Dirección de Recursos Humanos (Director/a);
- Gerencia de Desarrollo de Capital Humano (Gerente/a);
- Subgerencia de Administración de Personal (Subgerente/a), y
- Oficina de Gestión de Movilidad Interna (Jefe/a y Analistas).

Atentamente,

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|----------------------------|--|
| 10/03/2026 13:42:20 | JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ | de9ec4014591e684ce8fb457967e92f29ebf7dfad07077d05f8a6c2fce56b0d5 |

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|------------------------|
| FOLIO: | 420030700040126 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 16 de febrero de 2026 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>"Solicito que se me informe acerca del tiempo de permanencia de cada uno de los miembros del personal a partir de jefatura, en los distintos cargos que hayan desempeñado dentro de Banxico, especificando las fechas correspondientes. Requiero conocer el número de personas que fueron promovidas a partir de que un director asumió el cargo en su área. Basta que señalen aquellas que ascendieron en el periodo de 12 meses desde que fue designado su director, así como un listado con los nombres de dichas personas. Solicito el número de procesos en los que ha participado cada una de las personas mencionadas para acceder a un puesto superior, así como la cantidad de esos procesos en los que resultaron elegidas para ocupar el puesto en cuestión. Solicito esta información para determinar si existen miembros del personal que no cuentan con las capacidades mínimas requeridas para acceder a un ascenso y necesitan que llegue un amigo suyo a director para poder ser promovido. Agradezco de antemano su atención y colaboración en la pronta entrega de la información solicitada."</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|---------------------------|---|
| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
| 16 de febrero de 2026 | Dirección de Recursos Humanos del Banco de México. |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|--------------------------------------|---|------------------------------|---|--------------------|--|
| Oficio de fecha 09 de marzo de 2026. | Jun Rodrigo Hinoki Alcaraz (Dirección de | Clasificación de información | Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. | N/A | Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | Recursos Humanos del Banco de México.) | | La información relativa al: "(...) personal que participó en algún proceso de evaluación que tuviera como objetivo identificar a personas candidatas a un puesto y que derivado de dicho proceso no resultaron propuestas para cubrir la vacante correspondiente, en el periodo comprendido del 16 de febrero de 2025 al 16 de febrero de 2026 " | en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP. |
|--|--|--|---|--|

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial** señalada en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 13/03/2026 21:43:51 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | db800dd342db4eeef29a82993e1d417622e97a646a383c8ce74e25669c71ca64 |
| 13/03/2026 23:10:42 | Claudia Tapia Rangel | fe58b799e9615bb826edd55a2214415f75bb6a8b077dbfbc73ca6c9db0b8575a |
| 17/03/2026 09:51:49 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 373e51b65182ebaf807a4c1444311df65036f945baaa500a6b6a43b529e9fab0 |

Ciudad de México, 09 de marzo de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700028926** que turnó la Unidad de Transparencia, a la Dirección a mi cargo a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Quiero todas las sanciones que se han hecho a Banco Azteca o cualquier institución bancaria en la que este relacionado Ricardo Salinas Pliego, y cualquier descuento, condonación o perdón que se concediera a esas sanciones. Todas las inspecciones realizadas a Banco Azteca y Punto casa de bolsa desde 2018 y los resultados de esas inspecciones. Cualquier recibo o comprobante por ingresos en dinero que hayan recibido por parte de Ricardo Salinas Pliego, Banco Azteca o cualquier entidad relacionada con el magnate. Contratos y convenios celebrados, por cualquier concepto entre Banco Azteca y Banco de México desde 2006 a la fecha"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|---|------------------------------|
| UL_Contrato de Crédito Banco Azteca | Confidencial |
| UL_Contrato de Reporto Banco Azteca | Confidencial |
| UL_Convenio Simulacro FPL Banco Azteca | Confidencial |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General Jurídica (titular), Dirección de Disposiciones de Banca Central (titular), Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales (todo el personal).

Atentamente,

MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU
Directora de Disposiciones de Banca Central

Uso Público

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-----------------------------|--|
| 09/03/2026 21:57:12 | MARIA TERESA MUÑOZ ARAMBURU | 7bac1c297046197645cd023b341568ad0176bb6acdea922ef3206e034ecf10b8 |

Ciudad de México, 9 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

| | |
|---|-----------------|
| Folio: | 420030700028926 |
| Transcripción pública de la solicitud: | |
| <i>"Quiero todas las sanciones que se han hecho a Banco Azteca o cualquier institución bancaria en la que este relacionado Ricardo Salinas Pliego, y cualquier descuento, condonación o perdón que se concediera a esas sanciones. Todas las inspecciones realizadas a Banco Azteca y Punto casa de bolsa desde 2018 y los resultados de esas inspecciones. Cualquier recibo o comprobante por ingresos en dinero que hayan recibido por parte de Ricardo Salinas Pliego, Banco Azteca o cualquier entidad relacionada con el magnate. Contratos y convenios celebrados, por cualquier concepto entre Banco Azteca y Banco de México desde 2006 a la fecha"</i> | |

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 102 y 103, fracción I, de LGTAIP, en su oportunidad se determinó clasificar la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de: ***"(...) LAS INSPECCIONES (...) REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS (...)", por lo que corresponde al periodo del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que ingresó la presente solicitud***, es decir, por lo que corresponde al periodo del 28 de octubre de 2024 al 28 de octubre de 2025, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondientes, que fueron puestos a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se ponen a su disposición de nueva cuenta para su análisis en el caso concreto.
2. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 43/2025, celebrada el 04 de diciembre de 2025, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 14 de noviembre de 2025.
3. En la resolución de fecha 04 de diciembre de 2025, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 04 de diciembre de 2030.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-----------------------|--|
| 11/03/2026 19:38:14 | VIVIANA GARZA SALAZAR | 0337540e347d382bd65964b7095d00a9d49fd3e20f8a8962edb6dd0781d920c8 |

Ciudad de México, 9 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de **folio 420030700028926**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Quiero todas las sanciones que se han hecho a Banco Azteca o cualquier institución bancaria en la que este relacionado Ricardo Salinas Pliego, y cualquier descuento, condonación o perdón que se concediera a esas sanciones. Todas las inspecciones realizadas a Banco Azteca y Punto casa de bolsa desde 2018 y los resultados de esas inspecciones. Cualquier recibo o comprobante por ingresos en dinero que hayan recibido por parte de Ricardo Salinas Pliego, Banco Azteca o cualquier entidad relacionada con el magnate. Contratos y convenios celebrados, por cualquier concepto entre Banco Azteca y Banco de México desde 2006 a la fecha"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracción IV, y 113, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 14 Bis 1 y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción I, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informar que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **reservada** la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de: **"(...) Todas las inspecciones realizadas a Banco Azteca (...) y los resultados de esas inspecciones (...)", por lo que corresponde al periodo de 2018 al 27 de octubre de 2024, y del 29 de octubre de 2025 a la fecha en que ingresó la presente solicitud**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia, confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Atentamente

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-----------------------|--|
| 11/03/2026 19:38:11 | VIVIANA GARZA SALAZAR | 51f40197420fbd8052b9900bbc1272e119ad358778714b4b9dec09e0ca740d26 |

Ciudad de México, 9 de marzo de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de **folio 420030700028926**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Quiero todas las sanciones que se han hecho a Banco Azteca o cualquier institución bancaria en la que este relacionado Ricardo Salinas Pliego, y cualquier descuento, condonación o perdón que se concediera a esas sanciones. Todas las inspecciones realizadas a Banco Azteca y Punto casa de bolsa desde 2018 y los resultados de esas inspecciones. Cualquier recibo o comprobante por ingresos en dinero que hayan recibido por parte de Ricardo Salinas Pliego, Banco Azteca o cualquier entidad relacionada con el magnate. Contratos y convenios celebrados, por cualquier concepto entre Banco Azteca y Banco de México desde 2006 a la fecha ...”

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 102, 103, fracción I, 106, 107, 108, 112, fracción IV, y 113, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 14 Bis 1 y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción I, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informar que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como **reservada** la información relativa al pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de: **“(...) Todas las inspecciones realizadas a (...) Punto casa de bolsa desde 2018 y los resultados de esas inspecciones (...)”**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia, confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Atentamente

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-----------------------|--|
| 11/03/2026 19:38:14 | VIVIANA GARZA SALAZAR | 0337540e347d382bd65964b7095d00a9d49fd3e20f8a8962edb6dd0781d920c8 |



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 9 de marzo de 2026
Referencia: **D40-003-2026**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **420030700028926** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Quiero todas las sanciones que se han hecho a Banco Azteca o cualquier institución bancaria en la que este relacionado Ricardo Salinas Pliego, y cualquier descuento, condonación o perdón que se concediera a esas sanciones. Todas las inspecciones realizadas a Banco Azteca y Punto casa de bolsa desde 2018 y los resultados de esas inspecciones. Cualquier recibo o comprobante por ingresos en dinero que hayan recibido por parte de Ricardo Salinas Pliego, Banco Azteca o cualquier entidad relacionada con el magnate. Contratos y convenios celebrados, por cualquier concepto entre Banco Azteca y Banco de México desde 2006 a la fecha"

Sobre el particular, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y prueba de daño correspondiente.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|--|--------------------------|
| CONTRATO QUE DOCUMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DEL AÑO 2008. | Reservada y confidencial |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Directora), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).


Acreditada,
Vianey Susana Méndez Benítez
Directora de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

Uso Público
Información de acceso público

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102 y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

| VERSIÓN PÚBLICA | |
|--|--|
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | CONTRATO QUE DOCUMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO DE MÉXICO Y POR LA OTRA, BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DEL AÑO 2008. |
| Nombre y firma del titular de la unidad administrativa que clasifica la información. | <p style="text-align: center;"> Vianey Susana Méndez Benítez Directora de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados </p>  |
| Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | <p> Fecha de elaboración: 9 de marzo de 2026 Fecha de la sesión: 12 de marzo de 2026 Número de la sesión: Ordinaria 09/2026 </p> |
| Personas o instancias autorizadas para acceder a la información que se clasifica. | El personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada en la presente versión pública es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal). |
| La presente versión pública contiene información clasificada como: | <p style="text-align: center;">Reservada y confidencial</p> |

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO INFORMACIÓN RESERVADA | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Ref. | Pág. | Información testada | Fundamento Legal | Motivación |
| A | 2, 8, 12, 13, 16 – 20 de la versión pública. | Información relacionada con especificaciones técnicas, de continuidad operativa, seguridad informática, de gestión de riesgos, niveles de servicio e infraestructura de los sistemas de pagos y plataformas, que administra, opera y supervisa el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos. | Conforme a la prueba de daño que se adjunta. | Conforme a la prueba de daño que se adjunta. |

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL | | | | |
|---|--------------------------------------|---|---|---|
| Ref. | Página (s) | Información testada | Fundamento Legal | Motivación |
| B | 13, y 16 – 20 de la versión pública. | Datos personales: <ul style="list-style-type: none"> Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física - Firma autógrafa y/o electrónica | Artículos 115, párrafo primero, de la LGTAIP; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. | Se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable o a datos equiparables a los mismos, que están intrínseca y objetivamente ligados a la persona, titular de los mismos. |

PRUEBA DE DAÑO

INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CONTINUIDAD OPERATIVA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, DE GESTIÓN DE RIESGOS, NIVELES DE SERVICIO E INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y PLATAFORMAS, QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS.

En términos de lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, cuarto párrafo, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (enseguida, CEPUM); así como 112, fracciones IV y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (adelante, LGTAIP), es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda:

- Afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país.
- Obstruir la prevención de delitos.

Al establecer los parámetros de la información cuya divulgación pueda afectar considerablemente la instrumentación y funcionamiento en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, o que dañe el buen funcionamiento del sistema de pagos, es indispensable identificar y precisar los riesgos a los cuales puede estar expuesta la información que nos atañe.

La Ley del Banco de México, en sus artículos 2o, 3o. y 7o., establece las funciones y los actos que este Instituto Central puede llevar a cabo. Particularmente, en el artículo 2o, prevé, entre otras, que tiene como finalidad promover el sano desarrollo de sistema financiero y el propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Es por eso que se debe destacar lo siguiente: las Infraestructuras de los Mercados Financieros (en adelante, IMF) son sistemas multilaterales entre entidades financieras participantes, incluido el operador del sistema, que se utilizan para los propósitos de compensación, liquidación o registro de pagos, valores, derivados u otras transacciones financieras. Las IMF se clasifican **en sistemas de pagos**, sistemas de liquidación de operaciones con valores, depósitos centrales de valores, contrapartes centrales y registros de operaciones. En este sentido, los sistemas de pagos, en términos del artículo 2o., fracción VIII, de la Ley de Sistemas de Pagos, son acuerdos o procedimientos que reúnen los requisitos señalados en dicha ley y que tienen por objeto la compensación de órdenes de transferencia o la liquidación de órdenes de transferencia aceptadas. Asimismo, también son considerados sistemas de pagos aquellos **instrumentos, procedimientos y reglas que tienen por objeto la compensación o liquidación de órdenes de transferencia aceptadas entre dos o más participantes** y el operador del mecanismo; donde la transferencia de fondos se efectúa por medio de una infraestructura operativa acordada.¹ Del buen funcionamiento de los sistemas de pagos, en México, depende la ejecución de las transacciones comerciales y financieras del país tales como el pago de salarios, cobro de impuestos, adquisición de bienes y servicios, liquidación de operaciones en los mercados financieros, así como la correcta y oportuna implementación de la política monetaria.

A partir de las finalidades que tiene el Banco de México por mandato de Ley debe de velar porque la información que mantiene la estabilidad y buen funcionamiento del sistema financiero, de los sistemas de pagos, y de la economía nacional en su conjunto, sea tratada de manera cautelosa. En este tenor, la presente

¹ Banco de México, "Política y funciones del Banco de México respecto a las infraestructuras de los mercados financieros", agosto 2016, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/d/f7b9aca4dc8-2896-8eb3-6ff3-f58ddfa3fe51%7D.pdf>, consultado el 09 de enero de 2026.

prueba de daño constituye los límites al principio de máxima publicidad, misma que permite la reserva de la información, con la única intención de proteger el interés público sobre el interés individual de dar a conocer la información motivo de la presente prueba de daño.

Es ese sentido, el dar a conocer información relacionada con especificaciones técnicas y de seguridad informática de los sistemas de pagos, así como especificaciones de los servicios prestados a los participantes en los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero, podría disminuir la efectividad de las medidas que en su momento fueron adoptadas dificultando la consecución de su objetivo, retrasando la estabilización de los mercados financieros, dañando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

En ese orden de ideas, se precisa que la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas, la substracción de información técnica y de las operaciones que en ellos se realizan, **la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disrupción de los servicios de pagos electrónicos interbancarios** y, en consecuencia, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento y operación de esos sistemas de pagos, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; o en su caso, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, toda vez que dicho riesgo es:

1. **Real**, en razón de revelar o divulgar la información relacionada con **especificaciones técnicas y de seguridad informática de los sistemas de pagos, así como especificaciones de los servicios prestados a los participantes en los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero**, facilita a una persona o grupo de personas con intenciones delincuenciales identificar - de manera directa o a través de técnicas de ingeniería social - los aspectos de seguridad informática, las especificaciones técnicas en materia de seguridad, información de los servicios prestados a los participantes y en general, información relacionada con las infraestructuras informáticas de los sistemas de pagos administrados por este Instituto Central, lo cual posibilita la realización de acciones hostiles en contra de las tecnologías de la información que utiliza este Banco Central, así como de las infraestructuras que éste administra, opera y supervisa, lo cual, posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido al propio sistema, la substracción de información relativa a sus usuarios y las operaciones que realizan, **la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disrupción de los servicios de pagos electrónicos interbancarios** poniendo en riesgo a los sistemas financieros y económicos del país, arriesgando el funcionamiento de esos sistemas y, en consecuencia, de la economía nacional en su conjunto.

Los riesgos aludidos tienen mayor probabilidad de materializarse con la entrega de la información, debido a **que los delincuentes podrían diseñar estrategias para llevar a cabo ataques cibernéticos** dirigidos específicamente a los sistemas de pagos administrados por el Banco Central. Dichos ataques focalizados podrían tener mayor probabilidad de éxito debido a que los delincuentes tendrían la posibilidad de dedicar todos sus recursos a ataques específicos identificados con base en la información en cuestión.

Por lo anterior, exponer a los participantes de las IMF, así como al Banco Central que los administra, opera y supervisa, a estos riesgos **puede perturbar considerablemente al sistema financiero por su efecto directo en la información y operaciones relativas a los usuarios de los sistemas de pagos, tanto de las instituciones financieras como de las personas físicas y morales.**

Incluso, los ataques cibernéticos pueden provocar la alteración de las órdenes de transferencias entre las cuentas bancarias de los participantes o la interrupción de los servicios de estos sistemas, lo cual pondría en riesgo el funcionamiento del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto, dañaría el buen funcionamiento de las IMF, entre ellas los sistemas de pagos.

En efecto, proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, **facilitaría que terceros logren acceder a información financiera o personal**, modifiquen los datos que se procesan en ellas o, incluso, dejen fuera de operación a dichas tecnologías.

Asimismo, es de suma importancia destacar que **los ataques a las tecnologías de la información y de comunicaciones, son uno de los principales y más importantes instrumentos utilizados en el ámbito mundial para ingresar sin autorización a computadoras, aplicaciones, redes de comunicación, y diversos sistemas informáticos, con la finalidad de causar daños, obtener información o realizar operaciones ilícitas.** Estos ataques se fundamentan en 1) descubrir y aprovechar las brechas o huecos de seguridad descubiertas o identificadas mediante el análisis y estudio de la información relacionada con sus omisiones o deficiencias en materia de seguridad informática, como lo es la información que nos ocupa relativa al incumplimiento en que incurrió el Participante, la deficiencia o ausencia de los controles, las especificaciones técnicas de diseño y construcción, especificaciones respecto de los servicios prestados en materia de seguridad informática así como las condiciones de los mismos y, en general, información relacionada con los sistemas correspondientes e infraestructura informática que se quieren vulnerar; y 2) tomar ventaja de cualquier información conocida para emplear técnicas de ingeniería social para obtener información adicional o privilegios en los sistemas, que deriven en ataques dirigidos o persistentes, que les faciliten el acceso indebido a los sistemas, con el propósito de substraer información, alterarla, o causar un daño disruptivo.

Está documentado en la literatura especializada en la materia que **los principales elementos de información que requiere conocer un cibercriminal son: la arquitectura de los sistemas, sus especificaciones técnicas, horarios de operación, funcionalidad general, protocolos de comunicación, aspectos de seguridad informática instrumentados**, entre otros, para descubrir y aprovechar los puntos débiles que pudieran existir en estos elementos y atacar a los sistemas.²

Sea cual fuere el origen o motivación del ataque en contra de la infraestructura utilizada para operar los sistemas de pagos, éste puede conducir al incumplimiento de las obligaciones del Banco Central hacia el sistema financiero y provocar **un colapso nacional en los sistemas de pagos, lo que actualizaría una contravención a lo establecido en el artículo 2o. de la Ley de Banco de México.**

En el caso en concreto, la información materia de esta prueba de daño contiene información **relacionada con las especificaciones técnicas en materia de seguridad, estructura, forma de operación de los sistemas de pagos, entre otros**, por lo que su divulgación proporcionaría elementos de información que facilitarían a los criminales aprovechar los supuestos puntos débiles y en consecuencia llevar a cabo ataques más certeros con la finalidad de causar daños o interrupción de servicios, obtener información, o realizar operaciones ilícitas como fraudes a través de dichas infraestructuras.

² Wilshusen, G. C., & Powner, D. A., "Cybersecurity: Continued efforts are needed to protect information systems from evolving threats (No. GA0-10-230T)", GOVERNMENT ACCOUNTABILITY OFFICE WASHINGTON DC, 2009.

Por lo anterior, clasificar con carácter de reservada la información materia de la presente prueba de daño, implica resguardar los detalles y las especificaciones técnicas y de operación de las infraestructuras, dentro de los cuales se encuentran los sistemas de pagos, así como la arquitectura de los componentes que conforman la infraestructura, y los componentes de seguridad que da protección a los sistemas de pagos. Lo anterior, permite reducir sustancialmente ataques informáticos dirigidos o hechos a la medida que pudieran resultar efectivos.

2. **Demostrable**, ya que es un hecho notorio que durante los últimos años se ha observado un incremento sostenido de ataques informáticos en el sector financiero a nivel mundial, incluyendo bancos centrales y diversas instituciones financieras. Las investigaciones realizadas señalan que estos ataques han sido orquestados por organizaciones criminales internacionales con herramientas, aplicaciones diseñadas ex profeso a la víctima y técnicas sofisticadas que, además de dañar la reputación de las instituciones afectadas, han generado cuantiosas pérdidas económicas.³

En relación con lo anterior, es importante señalar que **México es el segundo país más afectado por ciberataques de América Latina y el cuarto a nivel mundial**⁴ y se encuentra en el en el top 3 de países con más ataques a servicios financieros;⁵ asimismo, se ubica en la lista de los países con más ataques de la región de América Latina.⁶ **Recibió la mayor cantidad de intentos de ciberataques con 187 mil millones**, seguido por Brasil con 103 mil millones de ciberataques, Colombia con 103 mil millones y Perú con 15 mil millones.⁷

Por otro lado, el Centro de Quejas de Delitos de Internet (IC3, por sus siglas en inglés) manifestó que en 2023 las pérdidas con motivo de las quejas recibidas por delitos en internet, ascendieron a un total de 12.5 Billones de dólares, alrededor del mundo⁸. Por lo anterior, este Instituto Central⁹ y autoridades como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹⁰ se han pronunciado sobre la importancia de fortalecer la ciberseguridad para la estabilidad del sistema financiero.

Adicionalmente, se citan algunos de los ataques más relevantes que se han identificado:

- i. El ataque que se perpetró contra BANCOMEXT el 9 de enero de 2018 a través de una afectación en su plataforma de pagos internacionales provocada por un tercero. Dicho ataque es similar a intrusiones ocurridas en otras instituciones en México y América Latina.¹¹

³ Cashell, B., Jackson, W. D., Jickling, M., & Webel, B., "The economic impact of cyber-attacks. Congressional Research Service Documents", CRS RL32331, Washington DC, 2004.

⁴ Arellano García, César, "México, segundo país más afectado por ciberataques en AL", La Jornada, 06 de noviembre 2024, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/06/sociedad/mexico-segundo-pais-mas-afectado-por-ciberataques-en-al-7162>, consultado el 25 de febrero de 2026.

⁵ Ramírez, Selene, "México en el top 3 de países con más ataques a servicios financieros", Expansión, 23 agosto 2023, disponible en: <https://expansion.mx/tecnologia/2023/08/23/mexico-en-el-top-3-de-paises-con-mas-ataques-a-servicios-financieros#:~:text=A%20nivel%20global%2C%20M%C3%A9xico%20es,el%20mayor%20productor%20de%20malware>, Consultado el 25 de febrero de 2026.

⁶ Hernández Armenta, Mauricio, "Estos son los países de Latinoamérica con más ciberataques", Forbes, 22 agosto 2023, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/estos-son-los-paises-de-latinoamerica-con-mas-ciberataques/>. Consultado el 25 de febrero de 2026.

⁷ Fortinet, "Fortinet informa que América Latina fue el objetivo de más de 360 mil millones de intentos de ciberataques en 2022", Fortinet, 27 de febrero de 2023, Florida, disponible en: <https://www.fortinet.com/lat/corporate/about-us/newsroom/press-releases/2023/fortiguard-labs-reports-destructive-wiper-malware-increases-over-50-percent>, consultado el 25 de febrero de 2026.

⁸ Federal Bureau Investigation (FBI), "2023 Internet Crime Report", Publicado en diciembre de 2023, disponible en: https://www.ic3.gov/Media/PDF/AnnualReport/2023_IC3Report.pdf, consultado el 25 de febrero de 2026.

⁹ Banco de México, "Política y funciones del Banco de México respecto a las infraestructuras de los mercados financieros", agosto 2016, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/d/*4769ACA4DC3-2B96-8EB3-6FF3-F58DDFA3FE51%7D.pdf, consultado el 25 de febrero de 2026.

¹⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Fortalecer la ciberseguridad, relevante para el desarrollo de México.", 29 de octubre de 2017, <https://www.pob.mx/shcp/prensa/informe-semanal-del-vocero-132251?idiom=es>, consultado el 25 de febrero de 2026.

¹¹ BANCOMEXT, "Acción oportuna de BANCOMEXT salvaguarda intereses de clientes y la institución". 10 de enero de 2018 <https://www.bancomext.com/accion-oportuna-de-bancomext-salvaguarda-intereses-de-clientes-y-la-institucion/>, consultado el 25 de febrero de 2026.

- ii. El intento de degradación de servicio al que fue expuesto el Banco de México en su página principal el 7 de julio del 2020, en el cual se reportó que hubo intermitencias en la página web principal durante aproximadamente 30 minutos. Asimismo, se informó que, los mecanismos y protocolos de protección establecidos por el Banco de México para este tipo de circunstancias evitaron afectaciones a sus procesos en los mercados financieros y sistemas de pagos.¹²
- iii. El ataque ocurrido a las instituciones financieras participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI®), el cual consistió en la alteración de sus aplicativos para conectarse a esta IMF, mediante código malicioso, el cual distribuyó dinero desde las cuentas concentradoras de los participantes a cuentas de usuarios específicas, los cuales fueron utilizados como "mulas" para la extracción del dinero.¹³ A la fecha de publicación del comunicado emitido por Banco de México, se estimó un daño a los participantes del SPEI® de aproximadamente 300 millones de pesos.¹⁴
- iv. El robo de información que sufrió la Secretaría de la Función Pública, entre mayo y junio de 2020, en la que la Secretaría explicó que el grupo de atacantes detectó una vulnerabilidad en la configuración de una base de datos que permitió "un ataque técnico en el que se accedió a los índices de la base de datos, pudiéndose haberse realizado una copia de la información y se introdujo un aviso de extorsión". Asimismo, una investigación reveló que la base de datos, con información de más de 830 mil funcionarios, estuvo disponible en internet, más de un mes.¹⁵
- v. El incidente de seguridad que sufrió la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). La organización Bank Security difundió que una persona había puesto a subasta accesos de administración de red y 10 GB de datos confidenciales de la CNSF, esto como consecuencia del ataque denominado "Lockbit", una de las más recientes formas de "ransomware" que los cibercriminales usan para encriptar la información de los sistemas infectados y pedir rescate, y que en caso de no pagarlo extraen la información con el fin de hacerla pública. Posteriormente, el 28 de noviembre del 2020, la CNSF anunció, vía Twitter, que sufrió un ataque cibernético que afectó su continuidad operativa.¹⁶
- vi. En enero de 2021 el Banco de la Reserva de Nueva Zelanda sufrió un ciberataque que provocó una grave filtración de datos en el banco central ya que se accedió ilegalmente a un servicio de intercambio de archivos proporcionado por la empresa Accellion.¹⁷
- vii. El ciberataque realizado por CONTI a Costa Rica en abril y mayo de 2022, el cual tuvo como efecto que varias entidades públicas tuvieron una interrupción de sus servicios afectando las

¹² Banco de México, Comunicado de prensa "El Banco de México informa sobre el estado operativo de su página web", 7 de julio de 2020, disponible en <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/miscelaneos/%7B8A57A6F9-E0F8-969E-202E-64EF6394EBD3%7D.pdf>, consultado el 25 de febrero de 2026.

¹³ Banco de México. "Información sobre los ataques a los Participantes del SPEI", mayo 2018, disponible en: <https://www.banxico.org.mx/spei/d/%7BFFC53F5A-CA04-3D98-EBF6-B0F17E533183%7D.pdf>, consultado el 25 de febrero de 2026.

¹⁴ Banco de México, "Puntos importantes sobre la situación actual del SPEI", 22 de mayo de 2018, <https://www.banxico.org.mx/spei/d/%7B8B806F1E8-686D-B9F1-0452-EC375543C801%7D.pdf>, consultado el 25 de febrero de 2026.

¹⁵ R3D: Red en Defensa de los Derechos Digitales, "Secretaría de la Función Pública sufrió robo de información; falló en proteger datos personales, alerta el INAI", 16 de diciembre de 2020, disponible en: <https://r3d.mx/2020/12/16/secretaria-de-la-funcion-publica-sufrio-robo-de-informacion-fallo-en-proteger-datos-personales-alerta-el-inai/>, consultado el 25 de febrero de 2026.

¹⁶ Riquelme, Rodrigo, "Esto es todo lo que sabemos del hackeo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas", El economista, 08 de diciembre de 2020, <https://www.eleconomista.com.mx/sector/financiero/Esto-es-todo-lo-que-sabemos-del-hackeo-a-la-Comision-Nacional-de-Seguros-y-Fianzas-20201208-0048.html>, consultado el 25 de febrero de 2026.

¹⁷ The Guardian, "New Zealand reserve bank governor apologises over 'serious' cyberattack", 15 de enero de 2021, disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2021/jan/15/new-zealand-reserve-bank-governor-apologises-over-serious-cyberattack>, consultado el 25 de febrero de 2026.

importaciones y exportaciones. Se estima una pérdida de alrededor de 125 millones de dólares en 48 horas. Esto obligó a que el gobierno de Costa Rica declarara emergencia nacional.¹⁸

- viii. El ataque cibernético a los sistemas informáticos de la secretaria de la Defensa Nacional, conocida como Sedena¹⁹ realizado por los ciberactivistas "Guacamaya", el cual hasta 2022, es el mayor ciberataque en la historia del país porque da a conocer miles de documentos confidenciales del gobierno federal. De dicho acontecimiento el INAI mencionó que *"compromete la seguridad de la información sensible y los datos personales de personas servidoras públicas y particulares que resguarda esa institución, así como información de seguridad nacional"*.²⁰
- ix. Información obtenida de una solicitud de acceso a la información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), menciona que las entidades del sistema financiero han reportado 106 incidentes de ciberseguridad, de estos 106 incidentes, 92 fueron reportados por las instituciones de banca múltiple, tres por bancos de desarrollo, tres por cooperativas de ahorro y préstamo, y tres por instituciones de tecnología financiera. Sectores como casas de bolsa, participantes en redes de medios de disposición, sociedades de información crediticia, financieras de objeto múltiple y operadoras de fondos de inversión, han reportado un incidente por industria. En una solicitud distinta, la CNBV detalló que en el 2019 se reportó sólo un incidente, 32 en el 2020, 33 durante el 2021, 38 durante el 2022.²¹
- x. El incidente que afectó el proceso de operaciones con tarjetas de crédito y débito durante el sábado 10 de agosto de 2019, tanto en terminales punto de venta como en cajeros automáticos, el cual se debió a problemas relacionados con la infraestructura eléctrica de la cámara de compensación para pagos que ofrece la empresa privada Promoción y Operación S.A. de C.V., mejor conocido como Prosa, afectando a 25 millones de usuarios.²²
- xi. El incidente de ciberseguridad que experimentó la empresa Coca-Cola FEMSA, por el cual implementó sus protocolos de protección y respuesta de ciberseguridad para evitar un impacto adverso en sus aplicaciones de tecnologías de la información. La empresa comunicó que se encuentra trabajando con expertos en medidas para evitar un impacto adverso en sus aplicaciones de tecnologías de la información.²³
- xii. Las fallas presentadas en los servicios financieros proporcionados por Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., durante el seguimiento la sociedad manifestó a la Comisión Nacional

¹⁸ Burgess, Matt "Conti's Attack Against Costa Rica Sparks a New Ransomware Era. A pair of ransomware attacks crippled parts of the country—and rewrote the rules of cybercrime", 12 de junio de 2022, disponible en: <https://www.wired.com/story/costa-rica-ransomware-conti/>, consultado el 25 de febrero de 2026.

¹⁹ Bravo, Jorge, "Hacked" a la Sedena y desidia en ciberseguridad", Proceso, octubre 2022, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/opinion/2022/10/12/hackeo-la-sedena-desidia-en-ciberseguridad-294998.html>, consultado el 25 de febrero de 2026.

²¹ Gutiérrez, Fernando, "Entidades financieras han reportado 106 ciberataques a la CNBV desde 2019", El economista, 26 de marzo de 2023, <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Entidades-financieras-han-reportado-106-ciberataques-a-la-CNBV-desde-2019-20230326-0043.html>, consultado el 25 de febrero de 2026.

²² Morales, Yolanda, "Problemas en infraestructura eléctrica de Prosa provocó los fallos en pagos con tarjetas Banxico", El economista, 13 de agosto de 2019, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Problemas-en-infraestructura-electrica-de-Prosa-provoco-los-fallos-en-pagos-con-tarjetas-Banxico-20190813-0022.html>, consultado el 25 de febrero de 2026.

²³ Coca-Cola FEMSA, Coca-Cola FEMSA Anuncia Incidente de Ciberseguridad, Ciudad de México, México - 26 de abril de 2023, disponible en: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventemi/eventemi_1273871_1.pdf, consultado el 25 de febrero de 2026.

Bancaria y de Valores que las fallas en los servicios financieros se debieron a un incidente de ciberseguridad.²⁴

- xiii. El incidente de ciberseguridad al Fondo Monetario Internacional detectado el 16 de febrero de 2024 en el cual manifestaron que se vieron comprometidas once cuentas de correo electrónico de dicho organismo.²⁵
- xiv. La Presidencia de la República del Gobierno de México informó sobre el ingreso no autorizado a un archivo que contenía información parcial de periodistas acreditados de la fuente presidencial, viéndose afectados 263 periodistas de los cuales existían datos personales en su conjunto, es decir, 168 credenciales de elector que tenían domicilio completo, 63 pasaportes, uno más, ilegible; dos currículums; una licencia de conducir de Estados Unidos; una Clave Única de Registro de Población y 10 documentos expedidos por el Instituto Nacional de Migración; hay cuatro personas de las que sólo aparece su fotografía, sin ningún dato más.²⁶
- xv. Grupo Coppel reportó un incidente de ciberseguridad que generó fallas en sus sistemas el lunes 15 de abril de 2024, cuando sus clientes reportaron que no podían ingresar a su página web para realizar diversos trámites.²⁷

Aunado a esto, expertos en el tema de seguridad, como Offensive Security²⁸ consideran que la obtención de información técnica de especificaciones, es la base para cualquier intento de penetración exitoso. Esta tarea de obtención de información sería mucho más sencilla para un posible ataque, si ésta se divulgara directamente bajo la forma de información pública.

Inclusive, uno de los *modus operandi* de los atacantes es precisamente a través de la obtención de **información pública**, información fácilmente accesible o información inaccesible, lo cual puede ocurrir mediante solicitudes de acceso a la información, o bien, a través de las organizaciones que operan o tienen acceso a los sistemas, en complicidad o no, con el único objeto de **conocer las vulnerabilidades en las instituciones, empresas, sistemas e infraestructura de tecnologías de la información.**²⁹

Por otro lado, es de destacar que los criminales han utilizado técnicas de ingeniería social para obtener información y con ello acceder o vulnerar incluso los sistemas más seguros. **Una de las formas más comunes de vulnerar los sistemas es mediante la obtención de información a través de**

²⁴ Comisión Nacional Bancaria y de Valores, "CNBV realiza seguimiento a Caja Popular Mexicana", 22 de julio de 2023, disponible a través de la liga de electrónica: <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Difusi%C3%B3n/Prensa%20Sociedades%20Cooperativas%20de%20Ahorro%20y%20Prstam/Comunicado%20de%20Prensa%2024%20CPM.pdf>; y "CNBV continúa con el seguimiento y vigilancia a Caja Popular Mexicana (CPM)", con fecha del 31 de agosto de 2023, disponible a través de la liga de electrónica: <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/SECTOR-POPULAR/Difusi%C3%B3n/Prensa%20Sociedades%20Cooperativas%20de%20Ahorro%20y%20Prstam/Comunicado%20de%20Prensa%2029%20CNBV%20contn%C3%BAa%20con%20el%20seguimiento%20y%20vigilancia%20a%20CPM.-.2.pdf>, consultado el 25 de febrero de 2026.

²⁵ Fondo Monetario Internacional, "El FMI investiga un incidente de ciberseguridad", 15 de marzo de 2024, disponible a través de la liga electrónica: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2024/03/15/pr2458-imt-investigates-cyber-security-incident>, consultado el 25 de febrero de 2026.

²⁶ Presidencia de la República, "Gobierno de México denunciará ante FGR por sustracción ilegal externa de datos de periodistas", 29 de enero de 2024, disponible a través de la liga electrónica: [²⁷ Redacción El Economista, "Coppel reporta incidente de ciberseguridad en sus sistemas; garantiza protección de datos de sus clientes", El Economista, 20 de abril de 2024, disponible a través de la liga electrónica: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Coppel-reporta-incidente-de-ciberseguridad-en-sus-sistemas-garantiza-proteccion-de-datos-de-sus-clientes-20240420-0015.html>, consultado el 25 de febrero de 2026.](http://www.gob.mx/segob/prensa/gobierno-de-mexico-denunciara-ante-fgr-por-sustraccion-legal-externa-de-datos-de-periodistas-356608?state-published#:~:text=El%20subsecretario%20de%20Derechos%20Humanos,localicen%20a%20quienes%20resulten%20responsables,consultado el 25 de febrero de 2026.</p></div><div data-bbox=)

²⁸ Offensive Security, "INFORMATION GATHERING IN METASPLOIT", disponible en: <https://www.offensive-security.com/metasploit-unleashed/information-gathering/>, consultado el 25 de febrero de 2026.

²⁹ Riquelme, Rodrigo, "El sistema financiero mexicano fue víctima de una campaña de ciberataques", El Economista, 15 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/El-sistema-financiero-mexicano-fue-victima-de-una-campana-de-ciberataques-20180515-0097.html>, consultado el 25 de febrero de 2026.

diversas fuentes y mecanismos que les permita diseñar ataques informáticos encaminados a ingresar sin autorización a computadoras, sistemas, aplicaciones, y redes de comunicación, entre otros elementos, con la finalidad de causar daños o disrupción de servicios, obtener información, o realizar operaciones ilícitas como fraudes. Las corporaciones multinacionales y las agencias de noticias han sido víctimas de sofisticados ataques dirigidos contra sus sistemas de información derivado de la aplicación de técnicas de ingeniería social.³⁰

Por lo anterior, **los estándares de seguridad y las mejores prácticas en materia de seguridad informática y comunicaciones, recomiendan abstenerse de proporcionar especificaciones de arquitectura o configuración de los programas o dispositivos a personas cuyo rol no esté autorizado,**³¹ en el entendido de que dicha información, al estar en posesión de personas no autorizadas, puede facilitar que se realice un ataque exitoso contra la infraestructura tecnológica del Banco Central de la Nación, impidiéndole cumplir sus funciones establecidas en la Ley del Banco de México, así como aquello que le fue conferido por mandato constitucional.

3. **Identificable**, ya que, a la fecha de realización de la presente prueba de daño, es un hecho notorio que los sistemas de pagos están siendo objeto de ciberataques a gran escala, como quedó demostrado en la sección anterior. Si bien dichos ataques no han logrado irrumpir en los sistemas del Banco de México, resulta claramente identificable que el objeto final de dichos ataques son los sistemas de pagos que opera, administra y supervisa el Banco de México, cuya seguridad depende de la reserva de la información materia de la presente prueba de daño.

En ese sentido, **un ataque informático derivado de proporcionar la información materia de la presente prueba de daño, podría resultar en la afectación de los sistemas de pagos y en consecuencia a las órdenes de transferencia en las cuentas bancarias de los distintos participantes y de los usuarios de los sistemas en comento, así como sustraer información operativa que en dichos sistemas de pagos se procesa.** A su vez, estas afectaciones en las órdenes de transferencia podrían derivar en una pérdida de patrimonio no sólo para las instituciones financieras del país y demás participantes de los sistemas de pagos, sino en perjuicio de la población usuaria de los pagos electrónicos interbancarios, es decir **millones de personas físicas y morales, incluyendo aquellos empleados del sector público o privado que reciben su pago de salario vía transferencia electrónica que realizan sus patrones.**

En relación con lo anterior, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información materia de esta prueba de daño, supera el interés público general de que se difunda**, pues el interés público se centra en que no se comprometa la efectividad en las medidas implementadas en los sistemas financiero y económico, que propician el buen funcionamiento de esos sistemas y de la economía nacional en su conjunto, la estabilidad en los mercados financieros y en los sistemas de pagos. Por lo que, **la publicación de la información, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y la economía nacional en su conjunto.** Asimismo, al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, **beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México y los sistemas de pagos administrados por éste.**

³⁰ Granger, S. (2001). Social engineering fundamentals, part I: hacker tactics. Security Focus, 18 de diciembre de 2001., disponible en: <https://community.broadcom.com/symantecenterprise/communities/community-home/librarydocuments/viewdocument?DocumentKey=891b1f29-e2e7-4484-89c0-a2137ee82f8b&CommunityKey=1ec75f55-9545-44d6-b0f4-4e4a7f5f5e68&tab=librarydocuments>, consultado el 25 de febrero de 2026.

³¹ Ver por ejemplo las 10 medidas básicas de ciberseguridad de la Security Information Center, en particular la relacionada con "Implementar un programa de capacitación en seguridad cibernética para empleados" en donde recomiendan sensibilizar sobre los temas de ingeniería social que buscan obtener información mediante diversos canales de comunicación solicitando información sensible, disponible en: https://www.watersac.org/sites/default/files/public/10_Basic_Cybersecurity_Measures-WaterSAC_June2015_0.pdf, consultado el 25 de febrero de 2026.

En consecuencia, **publicar la información en cuestión, no aporta un beneficio mayor a la transparencia y rendición de cuentas que sea comparable con el perjuicio que implicaría el hecho de divulgarla**, esto es, que permita planear y perpetrar ataques cibernéticos dirigidos a los sistemas de pagos operados y administrados por Banco de México y hacia sus participantes. En este sentido, el riesgo de perjuicio antes señalado supera claramente el interés general de que se difunda la información.

Por otra parte, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que debe prevalecer el interés que más beneficie a la colectividad, y como se ha dicho, proteger **información relacionada con especificaciones técnicas y de seguridad informática de los sistemas de pagos, así como especificaciones de los servicios prestados a los participantes en los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero**, evitará poner en riesgo el buen funcionamiento de los sistemas de pago, del sistema financiero y de la economía nacional en su conjunto y permitir que el Banco de México continúe procurando que las IMF y en particular los sistemas de pagos que administra, cuenten con medidas de seguridad informática y operativa efectivas, promoviendo que se implementen mecanismos y procedimientos de seguridad robustos, con el fin de prevenir y en su caso minimizar, los efectos que incidentes informáticos pudieran tener en la operación de esas infraestructuras y finalmente lograr el cumplimiento de los objetivos que tiene por mandato de Ley.

Asimismo, **clasificar la información en cuestión representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que significaría revelar dicha información**, en aras salvaguardar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como la estabilidad del sistema financiero, puesto que el propio legislador determinó que el medio menos restrictivo es la clasificación de la información cuando actualice las causales previstas en las Leyes aplicables, tal y como se demostró en el presente caso. Por lo tanto, la reserva de la información es proporcional y resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en la presente prueba de daño, se solicita la clasificación de la información relacionada con **información relacionada con especificaciones técnicas, de continuidad operativa, seguridad informática, de gestión de riesgos, niveles de servicio e infraestructura de los sistemas de pagos y plataformas, que administra, opera y supervisa el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos**, por el **plazo de 5 años**, ya que como se ha mencionado a lo largo de la presente prueba de daño, esta acción atiende a la protección de las medidas de seguridad informática y de continuidad operativa adoptadas por este Banco Central para el correcto funcionamiento de los sistemas de pagos, con la finalidad de evitar intrusiones que puedan inhabilitar dichos sistemas, por lo que, en caso de publicarse, permitiría el desarrollo de estrategias para la realización de ataques más certeros. Asimismo, y dada la importancia sistémica de los sistemas de pagos, estos continuarán operando indefinidamente, por lo que la información materia de la presente clasificación seguirá siendo utilizada durante este periodo e incluso más allá del mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 2, fracción I, 102, 103, 104 párrafo segundo, 106, 107, 108, 109, 112, fracciones IV y VII, y 113 de la LGTAIP, 1o., 2o. y 3o, fracción I, de la Ley del Banco de México; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México, es de clasificarse como reservada la **información relacionada con especificaciones técnicas, de continuidad operativa, seguridad informática, de gestión de riesgos, niveles de servicio e infraestructura de los sistemas de pagos y plataformas, que administra, opera y supervisa el Banco de México en su función de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos**, toda vez que esta acción atiende a la protección de las medidas de seguridad informática, con la finalidad de evitar intrusiones que puedan inhabilitar las infraestructuras de los sistemas de pagos y plataformas del Banco de México; pues de lo contrario menoscabaría la efectividad de las medidas



"2026, Año de Margarita Moza Parada"

implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; generaría incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; y finalmente, se vería obstruida la prevención de delitos informáticos, por lo que supondría una afectación a los sistemas de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 06 de marzo de 2026

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

| | |
|---|------------------------|
| Folio: | 420030700028926 |
| Transcripción pública de la solicitud: | |
| <i>"Quiero todas las sanciones que se han hecho a Banco Azteca o cualquier institución bancaria en la que esté relacionado Ricardo Salinas Pliego, y cualquier descuento, condonación o perdón que se concediera a esas sanciones. Todas las inspecciones realizadas a Banco Azteca y Punto casa de bolsa desde 2018 y los resultados de esas inspecciones. Cualquier recibo o comprobante por ingresos en dinero que hayan recibido por parte de Ricardo Salinas Pliego, Banco Azteca o cualquier entidad relacionada con el magnate. Contratos y convenios celebrados, por cualquier concepto entre Banco Azteca y Banco de México desde 2006 a la fecha"</i> | |

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 102, y 103, fracción I, de LGTAIP, en su oportunidad se determinó clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, que fue puesta a disposición de ese órgano colegiado en dicho momento, y que en este acto se pone a su disposición de nueva cuenta, para su análisis en el caso concreto.

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | TIPO DE CLASIFICACIÓN |
|--|-----------------------|
| Contrato de interconexión Banco de México y Banco Azteca, S.A. | Reservada |

2. Se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)

Uso Público
Información de acceso público

- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Por parte de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados:


- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director)
 - Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Directora)
 - Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)
 - Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal)
 - Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 38/2022, celebrada el 01 de diciembre de 2022, a solicitud de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, así como de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2022.
 4. En la resolución de fecha 01 de diciembre de 2022 el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de cinco años, por lo que dicho plazo concluye el 01 de diciembre de 2027.
 5. Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que estas se mantienen, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, a fin de atender la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,



MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
Director de Infraestructura de Tecnologías de
la Información



VIANEY SUSANA MÉNDEZ BENÍTEZ
Directora de Operación y Continuidad de
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de
Mercado

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO
I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|---|------------------------|
| FOLIO: | 420030700028926 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 03 de febrero de 2026 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>"Quiero todas las sanciones que se han hecho a Banco Azteca o cualquier institución bancaria en la que este relacionado Ricardo Salinas Pliego, y cualquier descuento, condonación o perdón que se concediera a esas sanciones. Todas las inspecciones realizadas a Banco Azteca y Punto casa de bolsa desde 2018 y los resultados de esas inspecciones. Cualquier recibo o comprobante por ingresos en dinero que hayan recibido por parte de Ricardo Salinas Pliego, Banco Azteca o cualquier entidad relacionada con el magnate. Contratos y convenios celebrados, por cualquier concepto entre Banco Azteca y Banco de México desde 2006 a la fecha"</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
|---------------------------|---|
| 03 de febrero de 2026 | Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México. |
| 04 de febrero de 2026 | Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México. |
| 09 de febrero de 2026 | Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado del Banco de México. |
| 13 de febrero de 2026 | Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México |

III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con el artículo 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

| OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN |
|--|--|--|--|
| Oficio de fecha 20 de febrero de 2026. | Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México. | 26 de febrero de 2026. | Confirma la ampliación del plazo de respuesta. |

IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
Uso Público

Información de acceso público

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES) | SOLICITUD DEL OFICIO | INFORMACIÓN CLASIFICADA | VERSIONES PÚBLICAS | PLAZO DE CLASIFICACIÓN |
|---|--|------------------------------|--|--|---|
| Oficio de fecha 09 de marzo de 2026. | María Teresa Muñoz Arámburu (Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México). | Clasificación de información | <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes:</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: - Nombre de persona física. • Datos laborales: - Información laboral, cargo. • Datos electrónicos: - Correo electrónico de persona física. | 3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente. | Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP. |
| Oficio con referencia D40-003-2026, de fecha 09 de marzo de 2026. | Vianey Susana Méndez Benítez (Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado del Banco de México). | Clasificación de información | <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>A) "INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CONTINUIDAD OPERATIVA, SEGURIDAD INFORMÁTICA, DE GESTIÓN DE RIESGOS, NIVELES DE SERVICIO E INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE PAGOS Y PLATAFORMAS, QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS".</p> <p>Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente.</p> <p>Datos personales:</p> | 1 versión pública señalada en el oficio correspondiente. | <p>Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 12 de marzo de 2031).</p> <p>Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> |

| | | | | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|---|--|--|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de persona física. - Firma autógrafa y/o electrónica | | |
| Oficio de fecha 06 de marzo de 2026. | Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) y Vianey Susana Méndez Benítez (Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercado), todas ellas del Banco de México. | Clasificación de información | <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.</p> <p>B) <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA APLICABLES A LA INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES QUE PROVEE EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROPICIAR EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PAGOS".</i></p> <p>C) <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México"</i></p> | 1 versión pública señalada en el oficio correspondiente. | Información reservada: 5 años, a partir del 01 de diciembre de 2022 (vencimiento: 01 de diciembre de 2027). |
| Oficio de fecha 09 de marzo de 2026. | Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México). | Clasificación de información | <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de: <i>"(...) Todas las inspecciones realizadas a (...) Punto casa de bolsa desde 2018 y los resultados de esas inspecciones (...)"</i></p> <p>Prueba de daño: D) <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON INSPECCIONES REALIZADAS A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS".</i></p> | N/A | Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 12 de marzo de 2031). |
| Oficio de fecha 09 de marzo de 2026. | Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México). | Clasificación de información | <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de: <i>"(...) Todas las inspecciones</i></p> | N/A | Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 12 de marzo de 2031). |

| | | | | | |
|--------------------------------------|---|------------------------------|---|-----|--|
| | | | <p>realizadas a Banco Azteca (...)y los resultados de esas inspecciones (...)”, por lo que corresponde al periodo de 2018 al 27 de octubre de 2024, y del 29 de octubre de 2025 a la fecha en que ingresó la presente solicitud.</p> <p>Prueba de daño: D) “INFORMACIÓN RELACIONADA CON INSPECCIONES REALIZADAS A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS”.</p> | | |
| Oficio de fecha 09 de marzo de 2026. | Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México). | Clasificación de información | <p>Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>Pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de: “LAS INSPECCIONES (...) REALIZADAS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO AZTECA, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS (...)”, por lo que corresponde al periodo del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que ingresó la presente solicitud”, es decir, por lo que corresponde al periodo del 28 de octubre de 2024 al 28 de octubre de 2025.</p> <p>Prueba de daño: D) “INFORMACIÓN RELACIONADA CON INSPECCIONES REALIZADAS A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, ASÍ COMO EL RESULTADO DE LAS MISMAS”.</p> | N/A | Información reservada: 5 años, a partir del 04 de diciembre de 2025 (vencimiento: 04 de diciembre de 2030). |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables

Uso Público

Información de acceso público

de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando IV, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información: **A)** "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público ya que, posibilitaría la creación de mecanismos que faciliten el acceso indebido a los propios sistemas, la substracción de información técnica y de las operaciones que en ellos se realizan, la alteración de las órdenes de transferencia entre las cuentas bancarias de los participantes o la disrupción de los servicios de pagos electrónicos interbancarios y, en consecuencia, menoscabaría la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento y operación de esos sistemas de pagos, de la economía nacional en su conjunto; comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos; o en su caso, podría generar incumplimiento en las obligaciones de un participante en un sistema de pagos que dé lugar a que otros participantes incumplan, a su vez, con sus respectivas obligaciones que pueda afectar seriamente al sistema financiero; o bien, podría obstruir la prevención de delitos (...)*", **B)** "(...) *podría disminuir la efectividad de las medidas que en su caso fueran adoptadas dificultando la consecución de su objetivo, retrasando la estabilización en los mercados financieros, dañando el funcionamiento de los sistemas de pagos e inclusive generando una mayor inestabilidad (...)*", **C)** "(...) *representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México (...) y D) "(...) representa un riesgo al sano desarrollo del sistema financiero y por ende al interés público, su difusión menoscabaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas del sistema financiero del país, pondría en riesgo la estabilidad de la Entidades Financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico y en general del sistema financiero del país, además de que obstruiría las actividades de verificación y de inspección para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por la propia Ley del Banco de México y las disposiciones que este emite. (...)", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ponga a disposición del solicitante la documentación referida en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2026.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 13/03/2026 21:43:53 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | 7b49b8446d8c993f509bac6c7d2ec4cdbc0d9a3266b035509bd81478d20a4fe2 |
| 13/03/2026 23:10:47 | Claudia Tapia Rangel | 05efabe9d31fc6066799938080f4497f6bce357689d754d0503f389ba228060d |
| 17/03/2026 09:51:57 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ FUEBLA | 44a9238063df232d18ca858059e88b0329e6ad52e76d59b6b2acb3afc001ea05 |

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2026.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 420030700042426, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: *"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información: Relación detallada de todas las contrataciones realizadas por concepto de adquisición, arrendamiento, renovación, actualización o licenciamiento de software y/o programas informáticos, así como servicios asociados (soporte, mantenimiento, suscripciones en la nube, SaaS, etc.), efectuadas del 1 de enero de 2018 al 6 de marzo de 2026. Solicito que por cada contratación se proporcione: 1. Número de contrato, pedido u orden de compra. 2. Tipo de procedimiento de contratación (licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa). 3. Fundamento legal de la excepción a licitación pública (en su caso). 4. Monto contratado, monto ejercido y monto pagado. 5. Moneda y tipo de cambio aplicado (si corresponde). 6. Vigencia del contrato. 7. Convenios modificatorios y ampliaciones (en monto o plazo). 8. Nombre comercial del software. 9. Fabricante o desarrollador original. 10. Tipo de licencia (perpetua, anual, por usuario, por equipo, enterprise, SaaS, etc.). 11. Número de licencias adquiridas. 12. Versión adquirida. 13. Justificación técnica emitida por el área requirente. 14. Dictamen técnico que avaló la contratación. 15. Estudio de mercado o cotizaciones comparativas. 16. Evidencia de entrega, activación o implementación. 17. Documentos de recepción o actas de conformidad. 18. Copia en versión pública de: -Contratos. -Facturas o CFDI. -Comprobantes de pago. -Actas del Comité de Adquisiciones u órgano equivalente. La presente solicitud se refiere exclusivamente a información administrativa, financiera y contractual relacionada con el ejercicio de recursos públicos. No se solicitan códigos fuente, configuraciones técnicas sensibles, contraseñas, arquitecturas de red ni información que comprometa la seguridad informática."*

Datos adicionales: *"Solicito que la información sea proporcionada en formato electrónico, preferentemente en versión editable (Excel o similar para la relación, y PDF para los documentos)".*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que, en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta

Uso Público

Información de acceso público.

unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; así como 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, 10 y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

A t e n t a m e n t e

MOISÉS RIVERO VÁZQUEZ
Director de Desarrollo de Sistemas

Uso Público

Información de acceso público.

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|------------------------------|-----------------------|--|
| 06/03/2026 18:27:41 | MOISES RIVERO VAZQUEZ | 4ff8ace1f772cc14a68f2f79d667ac46dda9933aa3afeb977732b80a884d286a |

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

| | |
|--|------------------------|
| FOLIO: | 420030700042426 |
| FECHA DE RECEPCIÓN: | 18 de febrero de 2026 |
| TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD: | |
| <i>"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la siguiente información: Relación detallada de todas las contrataciones realizadas por concepto de adquisición, arrendamiento, renovación, actualización o licenciamiento de software y/o programas informáticos, así como servicios asociados (soporte, mantenimiento, suscripciones en la nube, SaaS, etc.), efectuadas del 1 de enero de 2018 al 6 de marzo de 2026. Solicito que por cada contratación se proporcione: 1. Número de contrato, pedido u orden de compra. 2. Tipo de procedimiento de contratación (licitación pública, invitación restringida, adjudicación directa). 3. Fundamento legal de la excepción a licitación pública (en su caso). 4. Monto contratado, monto ejercido y monto pagado. 5. Moneda y tipo de cambio aplicado (si corresponde). 6. Vigencia del contrato. 7. Convenios modificatorios y ampliaciones (en monto o plazo). 8. Nombre comercial del software. 9. Fabricante o desarrollador original. 10. Tipo de licencia (perpetua, anual, por usuario, por equipo, enterprise, SaaS, etc.). 11. Número de licencias adquiridas. 12. Versión adquirida. 13. Justificación técnica emitida por el área requirente. 14. Dictamen técnico que avaló la contratación. 15. Estudio de mercado o cotizaciones comparativas. 16. Evidencia de entrega, activación o implementación. 17. Documentos de recepción o actas de conformidad. 18. Copia en versión pública de: -Contratos. -Facturas o CFDI. -Comprobantes de pago. -Actas del Comité de Adquisiciones u órgano equivalente. La presente solicitud se refiere exclusivamente a información administrativa, financiera y contractual relacionada con el ejercicio de recursos públicos. No se solicitan códigos fuente, configuraciones técnicas sensibles, contraseñas, arquitecturas de red ni información que comprometa la seguridad informática."</i> | |

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

| | |
|---------------------------|--|
| FECHA(S) DE TURNO: | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ: |
| 18 de febrero de 2026 | Dirección General de Tecnologías de la información del Banco de México |

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo de respuesta, como se indica enseguida:

| FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO | UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) | SOLICITUD DEL OFICIO |
|--------------------------------------|--|------------------------------------|
| Oficio de fecha 06 de marzo de 2026. | Dirección de Desarrollo de Sistemas, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México. | Ampliación del plazo de respuesta. |

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, 133 y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen¹.

De conformidad con el artículo 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, es necesario que, dada la naturaleza particular de la información solicitada, el área competente realice la búsqueda de la información requerida, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, y 134, párrafo segundo, de la LGTAIP, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de esta resolución.

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

| FECHA Y HORA DE FIRMA | FIRMANTE | RESUMEN DIGITAL |
|-----------------------|--------------------------------|--|
| 13/03/2026 21:43:53 | EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA | 7b49b8446d8c993f509bac6c7d2ec4cbbd0d9a3266b035509bd81478d20a4fe2 |
| 13/03/2026 23:10:49 | Claudia Tapia Rangel | f837170dc2477393f14177a7aa8af6666d49482d5e4d2d9687c4496e36fdec15 |
| 17/03/2026 09:52:00 | VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA | 5e4c6c42d9c41728afc9a70c96faaf3a11395445e8088253c931d479f09270a5 |